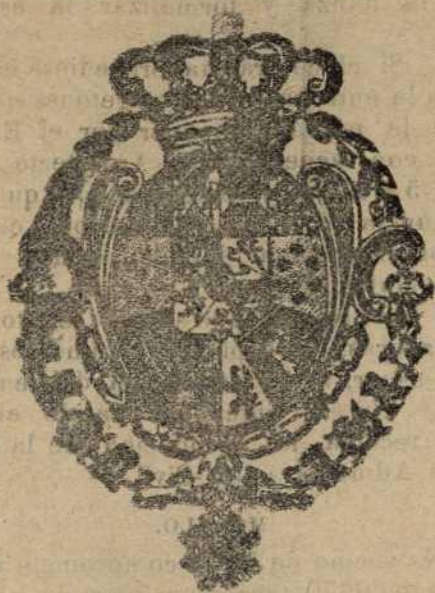


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.]

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L.  
CIUDAD DE MANILA.

*El Corregidor de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila.*  
Hace saber: que á fin de corregir el abuso que por los dueños de perros viene cometiéndose dejándoles circular libremente por las calles, plazas y paseos de esta Ciudad y arrabales, lo cual á parte de la molestia que produce al vecindario, es peligroso por los casos de hidrofobia que suelen presentarse en dichos animales, debido á la rigurosa estación de calores por que atravesamos, ha dispuesto que se reproduzcan á continuación las disposiciones vigentes sobre el particular; en la inteligencia de que dentro del plazo que en las mismas se señala recibirán exacto y cabal cumplimiento:

1.º Se prohíbe terminantemente á los dueños de perros alanos, mastines y en general todos los de presa, que los lleven por las calles y sitios públicos, pudiendo hacerlo si los conducen sujetos con un bosal y atados con un cordel fuerte ó con una cadena bien segura para que no puedan causar ninguna desgracia; y esto solo en casos muy precisos. Durante el día y aun dentro de las casas y propiedades que guarden, estarán los perros de dichas clases, amarrados con toda seguridad.

2.º Los dueños de los demás perros, cuidarán que éstos, no anden libremente por las calles, y que cuando salgan de ellas, lleven un bosal y collar con las iniciales de su nombre á fin de que por los dependientes de mi autoridad no se les tengan como perros vagabundos.

3.º A los seis días de la publicación de este bando, se procederá por los agentes á quienes al efecto se dictarán las instrucciones oportunas á la extirpación de los perros que se encuentren por las calles, valiéndose para ello del envenenamiento, si no llevan puesto el bosal y collar de que queda hecha mención.

4.º Si después de pasado este plazo, se encontrasen perros por las calles y sin ninguna de las precauciones que quedan dictadas, se impondrá á sus dueños una multa de uno á diez pesos, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por las desgracias que ocasionen los citados animales.

5.º Los conductores de carros de limpieza de esta Capital, recogerán cuantos perros muertos encuentren á su paso por las calles y plazas, y los enterrarán en las playas, al depositar las demás basuras en los sitios designados para el efecto de las mismas.

Dado en Manila á 3 de Octubre de 1885.—Luis R. de Euzalde.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el 5 de Octubre de 1885.*  
Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Gonzalo Fernandez de Terán.—Imaginería.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Navarro Mavilla.—Hospital y provisiones, y pasaje de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, n.º 1.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.  
—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 203.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse las planas, cartas y derroteros correspondientes

### MAR BALTICO.

Alemania.

Instalacion provisional de un globo horario en

el observatorio cronométrico de Kiel. (A. H., núm. 191|1066. París 1884.) En la inmediacion del observatorio cronométrico establecido en la entrada del puerto de Kiel, se ha instalado, con carácter provisional, un globo horario. Este globo, pintado de rojo, está izado en una asta de bandera, colocada cerca del edificio. Tiene una altura de 3<sup>m</sup>,5, y un diámetro de 1 metro.

Todos los días desciende á 0h 0<sup>m</sup> 0s de tiempo medio del expresado lugar. Diez minutos ántes del instante de la caída, se iza a media asta, y cinco minutos ántes se iza a tope.

Deja de hacerse la segunda subida, cuando hay impedimentos para el funcionamiento del globo.

La caída irregular se indica con el hecho de que el globo vuelve á ser izado de nuevo inmediatamente despues y vuelve á descender 5 minutos más tarde.

### MAR MEDITERRANEO.

Grecia.

Estado de los trabajos del rompe olas de la bahía de Katakolo (golfo de Arcadia.) (A. H., núm. 191|1067. París 1884.) El Comandante del buque austro-húngaro «Hum», avisa que el rompe-olas de Katakolo (véase Aviso núm. 79 de 1884), tiene 790 metros de longitud total, y se hallan terminadas sus obras esenciales.

El brazo principal avanza 540 metros hácia el E., y su prolongacion á 250 metros por el NE. Su altura es de 3 metros sobre la pleamar, su anchura es de 12 metros en lo alto y en la superficie del mar, y de 70 metros en la base. La sonda da 10 metros en la cabeza y á lo largo del brazo secundario, y 11 metros en su parte de afuera.

Rompe-olas en construccion en Kalamata. (A. H., núm. 191|1068. París 1884.) El Comandante del buque austro-húngaro «Hum», hace saber que en la embocadura del rio Neden, cerca de Kalamata, se ha comenzado la construccion de un rompe-olas de 500 metros de longitud, de los que 350 serán dirigidos hácia el S. y 150 metros hácia el ESE. En su extremidad, que llevará una luz roja, habrá 9 metros de agua.

Los trabajos estarán terminados dentro de 3 ó 4 años.

Para facilitar los trabajos, la embocadura del rio Neden ha sido desviada y dirigida hácia el O.

Sobre el antiguo estuario del rio se proyecta construir una dársena.

Carta número 4 de la seccion III.

Archipiélago Jónico.

Valizamiento del puerto de Syra. (A. H., número 191|1069. París 1884.) El Comandante del buque de guerra austro-húngaro «Radetsky», hace saber que una boya cónica blanca, con asta y bandera roja, se ha fondeado á 1 cable y como al NE. del rompe-olas del puerto de Syra. Esta boya tiene accidentalmente la extremidad del cable telegráfico de Chio, que más adelante se empalmará con el de Syra.

Dos muertos para el amarraje de chalanas han sido fondeado uno al E. y otro al O. del muelle.

Cartas números 4 y 561 de la seccion III.

Madrid 12 de Diciembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para ser enterados de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

Benito Manuel Rosa, carabnero licenciado, Fortunato Janco, marinero licenciado de la armada.

José Esguerra Rafaela, id. de 2.ª clase del Cuerpo de Carabineros.

D. Laureano Marqués Divas, del Comercio de Zamboanga.

Manila 2 de Octubre de 1885.—Luna.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Fermín Enriquez Donoso y D. Angel Bustamante, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de Zamboanga, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, para notificarles el fallo dictado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al 1.º trimestre del presupuesto de seis meses del año de 1882 de dicha provincia, y rendida por los mismos; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Romeo y Sinué, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Nueva Ecija, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al 6.º trimestre de 1883 84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 23 de Octubre próximo á las diez de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la contrata de las obras de reparacion de la casa que ocupa el Tribunal del gremio de Sangleyes, en el arrabal de Binondo, de los propios del municipio.

El tipo para la subasta será en progresion descendente de la cantidad de dos mil setecientos seis pesos y treinta céntimos, segun presupuesto aprobado por la Superioridad, debiendo verificarse el



acto del remate en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el expediente con el pliego de condiciones facultativas y administrativas y demás documentos que han de regir para la contratacion de dichas obras.

Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de cincuenta y cuatro pesos y trece céntimos equivalente al dos por ciento del tipo anunciado, depositada al efecto en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, en union de la cédula personal del licitador y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea mayor al tipo señalado. Al principiarse el acto del remate, se leerá la Instruccion de 18 de Abril de 1872 y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja será de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

D. N. N. . . . . vecino de N. . . . . enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital . . . . . por el Excmo. Ayuntamiento así como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de . . . . . se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. . . . . (en número y letra).

Manila 23 de Setiembre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno. 2

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata de la adquisicion de targetones que se necesitan para la numeracion de las casas de materiales fuertes de esta Ciudad y sus arrabales, con entera sujecion al modelo que obra en esta Secretaría de mi cargo y pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 31 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 1.º de Octubre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno.

Pliego de bases para contratar en pública subasta la adquisicion de 6670 targetones que se necesitan para la numeracion de las casas de materiales fuertes de esta Ciudad y sus arrabales.

Artículo 1.º En la adquisicion por contrata de 6670 targetones, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El contratista se obligará á facilitar los 6670 targetones para la numeracion de las casas de materiales fuertes, con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en esta Secretaría y con entera sujecion al presupuesto unido al expediente de su referencia y que tambien se halla de manifiesto.

Art. 3.º El tipo para la mencionada adquisicion será en progresion descendente el de la cantidad de dos mil trescientos treinta y cuatro pesos y cincuenta céntimos.

Art. 4.º El contratista entregará los targetones dentro del plazo de 120 dias contados desde el en que se le notifique la aprobacion del remate.

Art. 5.º La cantidad en que se remate el servicio indicado se entregará al contratista en la Tesorería de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento previa certificacion del Arquitecto municipal que acredite haber cumplido su compromiso.

Art. 6.º Para garantir el cumplimiento de este contrato entregará el rematante en metálico ó en documento de depósito hecho en la caja de este nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda la cantidad de ciento diez y seis pesos y setenta y tres céntimos, la cual será devuelta al terminar su compromiso.

Art. 7.º El licitador á quien se le hubiese adjudicado la adquisicion de los referidos targetones tendrá cinco dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para

constituir la fianza y formalizar la escritura de contrato.

Art. 8.º Si el contratista procediese con notable mala fé en la entrega de los targetones que se contratan, se le podrán imponer por el Excmo. Sr. Corregidor con acuerdo del Arquitecto municipal multas de 5 á 20 pesos, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencia al derecho comun y á todos fueros especiales.

Art. 9.º Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. se comprometo al Excmo. Ayuntamiento 6670 targetones para la numeracion de las casas de esta Ciudad y sus arrabales por la cantidad de . . . . . con entera sujecion al modelo y al pliego de bases publicado en la Gaceta oficial núm. . . . . correspondiente al dia. . . . . Fecha y firma del proponente.

Manila 28 de Agosto de 1885.—Es copia, P. I., Gerardo Moreno. 5

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El dia cinco de Noviembre próximo, á las nueve en punto de su mañana tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de Masbate y Ticao, con objeto de arrendar por tres años la renta del juego de gallos de la mencionada provincia, bajo el tipo de setenta pesos (\$ 70) en el trienio, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna de referencia, y en el negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º en el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 30 de Setiembre de 1885.—Francisco A. Santisteban. 2

El dia 25 de Octubre próximo, á las nueve en punto de su mañana, tendrá lugar un concierto público, y simultáneo ante esta Central de Rentas y Propiedades y la Administracion de la provincia de Batangas, con objeto de arrendar por tres años la renta del juego de gallos del pueblo de Lobo de la mencionada provincia, bajo el tipo de 100 pesos 90 céntimos en el trienio, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subalterna de referencia, y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º en el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 28 de Setiembre de 1885.—Francisco A. Santisteban. 2

Por el presente se cita á los herederos del finado L. Basilio Concepcion, vecino que fué de la cabecera de Tarlac y denunciador y adjudicatario en 9 de Setiembre de 1882 y 13 de Mayo último, respectivamente, de un terreno baldío realengo situado en Mababanaba, jurisdiccion de Tarlac, para que en el improrogable plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio puedan hacer uso del derecho que la ley les concede de que se adjudique directamente á su favor el terreno antedicho, previo el pago de su valor en tasacion y derechos establecidos, advirtiéndoles que de no hacerlo en el término fijado, se considerará que renuncian á él y se procederá á su enagenacion en pública subasta.

Manila 26 de Setiembre de 1885.—Francisco A. Santisteban. 2

Por el presente anuncio se cita y emplaza á Don Domingo de Guzman, D. Diego Vega, D. Paulino Morales, D. Juan Antonio Candelas y D. Domingo Turingan, denunciadores en 1.º de Julio de 1882 de un terreno baldío realengo situado en Montalban, jurisdiccion de San Mateo de esta provincia y cesionistas de sus derechos sobre él á favor de Don Waldo Jimenez de la Romera, para que en el improrogable plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Ad-

ministracion Central para ratificar sus denuncias ó confirmar sus cesiones de derecho; advirtiéndoles que si no se presentan en el plazo marcado perderán todo el que á dicho predio tienen y se considerará su falta de presentacion como renuncia, procediéndose luego á lo que hubiere lugar.

Manila 26 de Setiembre de 1885.—Francisco A. Santisteban.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por Superior decreto fecha de ayer, para sacar en pública subasta la adquisicion de 1900 petates é igual número de fiambreras de lata con correas de cuero para los confinados de estas Islas, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio se presenten ante la Junta Económica del Presidio de esta plaza que se hallará reunida en esta Inspeccion á las diez de la mañana del dia 13 del entrante mes de Octubre con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y modelos aprobados que se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría de aquel desde esta fecha, cuyo servicio se adjudicará al que mejores proposiciones haga en progresion descendente al tipo señalado en dicho pliego de condiciones.

Manila 30 de Setiembre de 1885.—P. O. Ayudante, Julio Suarez Llanos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Fernando Canon Faustino, situado en el sitio denominado Tabio barrio Baruya, jurisdiccion del pueblo de Lubao de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Setiembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Lubao provincia de la Pampanga denunciado por D. Fernando Canon Faustino, vecino de Manila.

1.a La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tabio barrio Baruya, jurisdiccion del pueblo de Lubao, de cabida de setenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte sementera de Manuel Sia-Bingco, estero Paluca y terrenos baldíos realengos; al Este y Sur el rio Biljada ó Almaoca, y el Oeste terrenos baldíos del pueblo Linaa-Hormosa (Batangas), sementera de Manuel Sia-Bingco y estero Tabiao.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos nueve pesos cuarenta y cinco céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga en el mismo dia y hora que se anunciara en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señale los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de diez pesos cuarenta y siete cént. que importa el 5 p 100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador una carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercer el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse



MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . . . que habita calle de . . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . . . de la jurisdiccion . . . . . de la provincia de . . . . . en la cantidad de . . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

El día 26 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Fernandez, situado en el sitio denominado Dandanali barrio Camanchile, jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 23 de Setiembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Arayat provincia de la Pampanga, denunciado por D. Manuel Fernandez.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dandanali barrio Camanchile jurisdiccion del pueblo de Arayat, de cabida de cuarenta y dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta siete centímetros, cuyos límites son: al Norte y Este, rio chico de la Paz; al Sur terrenos denunciados por Cristobal Garcia y al Oeste id. id. por el interesado y por Gregorio Figre.

2.<sup>a</sup> La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cinco pesos veinticinco céntimos.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga en el mismo día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplotacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.<sup>o</sup> expresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia espresada la cantidad de diez pesos veintiseis céntimos que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirá la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, que tanto por siguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firma en los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Pampanga segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Pampanga segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la

subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administracion de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que déa lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del remitente el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 29 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . . . que habita calle de . . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . . . de la jurisdiccion . . . . . de la provincia de . . . . . en la cantidad de . . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

El día 26 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Albay, el servicio del arriendo por un término de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 30 de Setiembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Albay, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.<sup>a</sup> La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de veinte y cinco mil ciento veinte y cinco pesos.

2.<sup>a</sup> La duracion de la contrata será de tres años, que empezará á contarse desde el día en que se otorgue al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.<sup>a</sup> En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.<sup>a</sup> Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albay por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.<sup>a</sup> Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.<sup>a</sup> Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que prescriba dirigidó á este fin.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que déa lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del remitente el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 29 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.



8. La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9. El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1. Todos los Domingos del año.
- 2. Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3. El lunes y martes de carnestolendas.
- 4. El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5. Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6. En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7. En las fiestas Reales que de órden superior se celebran, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificador el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de un compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Albay, la cantidad de mil doscientos cincuenta y seis pesos veinte y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, esdendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 25 de Agosto de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Albay por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.  
Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 5333 pesos 94 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 42 de fecha 11 de Agosto último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 30 de Setiembre de 1885.—Miguel Torres.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 8 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 1.º de Octubre de 1885.—Rufino Martin.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Muj.	Niños.	Niñas.
Manila.	1			
Tondo, naturales.	1			
Id. mestizos.	1			
Binondo, naturales.	2	1		
Id., mestizos.	3			
San José.	1	1		
Sta. Cruz, naturales.	1			
Id., mestizos.	1			
Quiapo.	1	1		
Sampaloc.	1	1		
San Miguel.				
S. Fernando de Dilao.	1			
Ermita.	1			
Malate.			1	1
Parafiaque.				
Pineda.				
Las Piñas.				
Santa Ana.				
San Pedro Macati.				
Pasig.				
Pateros.				
Taguig.				
Muntinlupa.				
Pandacan.				
Mariquina.				
San Mateo.				
Calocan.				
Montalban.				
Malabon.				
Navotas.				
Novaliches.				
Total.			15	5

Manila 1.º de Octubre de 1885.—El vocal de turno, Rufino Martin.

Providencias judiciales.

Don Demetrio Sagredo Vizcaigana, Teniente de la cuarta compania del primer Tercio de la Guardia Civil y Juez Fiscal en una sumaria instruida contra los autores de heridas inferidas al Cabo Comandante de una patrulla del instituto en la madrugada del quince de Junio último, en el sitio de Pasong Jalang del pueblo de Amadeo de esta provincia de Cavite.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al individuo llamado Sotero Amparo Ancanan, natural y vecino de dicho pueblo de Amadeo, hijo de Leonardo y de Juana, de veinte y tres años de edad, casado, pelo y cejas negros, color amezclado, nariz regular, estatura regular y barba poca; para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en esta Fiscalia (Cuarta de la Guardia Civil de este pueblo), á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la ya citada causa, y de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldia y será juzgado por el Consejo de guerra competente, sin mas llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se ruega sea insertado en la «Gaceta de Manila».

Dado en Imus (Cavite) á 23 de Setiembre de 1885.—El Teniente Fiscal, Demetrio Sagredo.

Don Manuel Alvarez Mir, Alférez de la cuarta compania del Regimiento Infanteria de España núm. 1, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose asentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la primera compania Lucas Alferez, natural de Sapián (Capiz), de oficio labrador á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado Lucas Alferez, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel del Fortin, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á dar sus descargos y á contar desde la fecha del presente edicto, y de no hacerlo así, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.  
Manila 27 de Setiembre de 1885.—El Alférez Fiscal, Manuel Alvarez.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, recaida en las actuaciones promovidas por doña Clemen-cia Custodio sobre declaracion de heredera, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la finada doña Florentina del Amo, para que en el término de nueve dias, desde la presente publicacion lo deduzcan ante este Juzgado.

Todon 2 de Octubre de 1885.—Anselmo Lachica.